

**Acuerdo Colectivo suscrito entre Unicaja Banco, S.A. y las
Organizaciones Sindicales
CC.OO., CESICA-FINE, CIC-SECAR-UEA y UGT**

En Málaga, a 8 de julio de 2021

Reunidos

De una parte,

Por la representación de Unicaja Banco, S.A. (en adelante, “Unicaja Banco” o “la Entidad”):

- D. Adolfo Pedrosa Cruzado, Director de Recursos Humanos.

De otra parte,

Por la representación legal de los trabajadores:

- D. Félix Miguel Morales Serrano, CC.OO.
- D. Miguel Ángel Torre Molina, CESICA-FINE.
- D. Jesús Barbosa Gil, CIC-SECAR-UEA.
- D. Rubén Miguel de Andrés, UGT.

Reconociéndose todas las partes la capacidad y legitimación suficientes para la firma del presente Acuerdo Colectivo, ostentando los Sindicatos firmantes el 100 % de la representación legal de las personas trabajadoras.

Manifiestan

1.- Que, en el ámbito de Unicaja Banco, existen determinados colectivos de personas empleadas que **(a)** han accedido a una situación de prejubilación mediante la suscripción de un contrato individual de suspensión de la relación laboral (de conformidad con lo establecido en el art. 45.1.a.- del Estatuto de los Trabajadores) y **(b)** que, habiendo firmado un acuerdo de prejubilación, a la fecha de firma del presente acuerdo aún no han accedido a dicha situación.

2.- Que es interés de la Dirección de la Entidad y la representación legal de las personas trabajadoras el establecimiento de un marco colectivo relativo a las condiciones aplicables a las situaciones de prejubilación ya iniciadas o que, estando ya firmadas, aún no se han iniciado, por lo que, tras mantener las reuniones y negociaciones oportunas, han acordado la firma del presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

Estipulaciones

Primera.- Ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

1.1.- El presente Acuerdo resultará de aplicación a las siguientes personas trabajadoras:

a.- Personas trabajadoras de Unicaja Banco que, a la firma del presente Acuerdo, ya han accedido a la situación de prejubilación en virtud de un contrato individual de suspensión de la relación laboral y posterior extinción por prejubilación.

b.- Personas trabajadoras de Unicaja Banco que, a la firma del presente Acuerdo, han suscrito con la Entidad un acuerdo individual de prejubilación, pero aún no han accedido a dicha situación.

1.2.- No estarán afectadas por el presente Acuerdo aquellas personas trabajadoras que han celebrado con la Entidad un acuerdo de prejubilación por extinción de la relación laboral, al amparo de lo establecido por el Acuerdo Colectivo de 17 de diciembre de 2018 -hayan accedido o no, aún, a la situación de prejubilación- debiendo estar en tal caso a lo dispuesto en dicho Acuerdo así como en los contratos individuales de prejubilación.

Segunda.- Instrumentación de la prejubilación. Efectos extintivos sobre el contrato de trabajo.

2.1.- La prejubilación se instrumenta en el ámbito de la Entidad mediante la extinción del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 49.1.a.- del Estatuto de los Trabajadores, siendo requisito necesario para acceder a la situación de prejubilación la suscripción entre la Entidad y la persona empleada del oportuno contrato individual de prejubilación.

2.2.- En relación con aquellas personas que hayan suscrito con la Entidad un acuerdo de prejubilación mediante la suspensión del contrato de trabajo y posterior extinción por causa de jubilación -art. 45.1.a.- del Estatuto de los Trabajadores- las partes reconocen que, atendiendo a la ausencia de expectativa de reincorporación de dichas personas a la Entidad y en coherencia con el tratamiento que la doctrina judicial ha dado al referido instrumento, la mencionada suspensión del contrato tiene efectos extintivos sobre el contrato de trabajo, considerándose por tanto la relación laboral extinguida en la fecha en que se produce el acceso a la situación de prejubilación, al amparo de lo establecido por el art. 49.1.a.- del Estatuto de los Trabajadores.

A los efectos de dotar de plena seguridad jurídica al reconocimiento efectuado en el párrafo anterior, las personas trabajadoras que así lo deseen podrán dirigirse a la Entidad con objeto de interesar la suscripción del oportuno acuerdo individual en el que se reproducirán los efectos extintivos antes mencionados. La solicitud para la suscripción del mencionado acuerdo podrá realizarse hasta el próximo día 30 de septiembre de 2021, disponiendo la Entidad de un plazo de 45 días -a contar desde el día 1 de octubre de 2021- para la celebración de los acuerdos.

Como **Anexo nº 1** se acompaña el modelo de acuerdo individual a suscribir.

Tercera.- Posibilidad de anticipar la fecha de acceso a la situación de prejubilación.

3.1.- Respecto de aquellas personas que, a pesar de haber suscrito con la Entidad un acuerdo de prejubilación, aún no hayan accedido a esta situación -por ser la fecha de acceso posterior a la firma del presente Acuerdo-, podrá anticiparse la fecha de inicio de manera que ésta tenga lugar no más tarde del día 31 de diciembre de 2021.

3.2.- Las personas empleadas que tengan interés en dicha anticipación, deberán efectuar la correspondiente solicitud mediante comunicación dirigida al Departamento de Recursos Humanos de la Entidad, que deberá formularse hasta el próximo día 30 de septiembre de 2021, indicando la fecha de inicio solicitada. La Entidad dispondrá de un plazo de 45 días -a contar desde el día de 1 de octubre de

2021- para analizar las solicitudes, pudiendo denegarlas (o modificar la fecha de acceso, siempre dentro del ejercicio 2021) por razones justificadas vinculadas con la debida organización del servicio.

3.3.- En el supuesto en que, efectuada la solicitud, la misma sea aceptada por parte de la Entidad, se procederá a la firma de una adenda al acuerdo individual de prejubilación en el que se identificará la nueva fecha de inicio.

3.4.- La anticipación de la fecha de inicio y/o acceso a la situación de prejubilación no provocará una disminución de las compensaciones por prejubilación previamente establecidas.

Cuarta.- Compensación económica por prejubilación.

Las personas que se encuentran en situación de prejubilación tienen derecho a las compensaciones y otros beneficios previstos en la Circulares de la Entidad nº 78/14 de fecha 27 de julio de 2014, 108/15 de fecha 21 de diciembre de 2015 y 88/20 de fecha 30 de septiembre de 2020 -en función de la fecha de acogimiento a la medida- y, en su caso, a los establecidos específicamente en los respectivos acuerdos individuales de prejubilación suscritos.

Se acompañan las citadas Circulares como Anexos nº 2 y 3.

Quinta.- Seguimiento del presente Acuerdo.

Las partes firmantes del presente Acuerdo pactan el establecimiento de una reunión de seguimiento del mismo, que se celebrará en la última quincena de noviembre de 2021, en la que la Empresa dará cuenta del número de solicitudes efectuadas, así como la respuesta dada -positiva, negativa o cambio de fecha- a las mismas.

Y en prueba de conformidad con lo anterior, firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

REPRESENTACIÓN DE UNICAJA BANCO:

D. Adolfo Pedrosa Cruzado

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES:

Por CCOO

D. Félix Miguel Morales Serrano

Por CESICA-FINE

D. Miguel Ángel Torre Molina

Por CIC-SECAR-UEA D. Jesús Barbosa Gil	Por UGT D. Rubén Miguel de Andrés
---	--